



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

EXPEDIENTE: IEEQ/JLD/009/2023-P

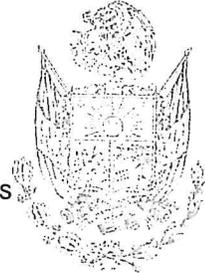
PROMOVENTE: **Dato confidencial**

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE PÚBLICA JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, el cual consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado; lo anterior mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia simple del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

MJRG/CARG



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

EXPEDIENTE: IEEQ/JLD/009/2023-P

PROMOVENTE:

Dato confidencial

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE PÚBLICA JUICIO LOCAL DE
LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés¹

VISTO el oficio TEEQ-SGA-AC-373/2023 recibido el dieciocho de octubre en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² y registrado con folio 1133 a través del cual se notificó al Consejo General del Instituto el acuerdo del dieciséis de octubre dictado por la Magistrada en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro³ Norma Jiménez Fuentes, en el cual se radica el medio de impugnación interpuesto por **Dato confidencial** en contra del "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO, DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y FORMATOS ANEXOS, aprobado el 31 de agosto del año en curso, así como en contra de los citados lineamientos*"; con fundamento en los artículos 77, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ 74, 75, 90, 91 y 92 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,⁵ la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio y anexos de cuenta, los cuales constan en un total de veintitrés fojas útiles, de las cuales dos contienen texto por ambos lados y veintiuno contienen texto por un solo lado, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Integración. Se ordena realizar el trámite correspondiente del presente Juicio Local de los Derechos Político Electorales y regístrese con el número de expediente IEEQ/JLD/009/2023-P, del índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veintitrés.

² En lo sucesivo Instituto.

³ En adelante Tribunal Electoral.

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Fijación. En términos del artículo 74 de la Ley de Medios, hágase del conocimiento al público en general la interposición del medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados del Consejo General; lo anterior dentro de las ocho horas posteriores a la recepción del oficio de cuenta.

CUARTO. Personas terceras interesadas. Se hace constar que la parte recurrente como personas terceras interesadas señaló: *"Lo son, todos los ciudadanos interesados en integrar las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024"* al respecto, se ordena la notificación del presente proveído con copia simple del oficio de cuenta y del recurso a través de los estados del Consejo General.⁶

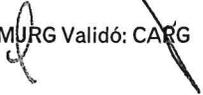
QUINTO. Aviso al Tribunal Electoral. De conformidad con el artículo 73, párrafo primero de la Ley de Medios, cuando se recibe un medio de impugnación debe darse aviso al Tribunal Electoral; no obstante, dicho órgano jurisdiccional remitió el recurso de cuenta, por lo que no es necesario llevar a cabo la notificación de su recepción en el caso que nos ocupa.

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/JLD/009/2023-P, con fundamento en el artículo 77, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Notifíquese por estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

Elaboró: MURG Validó: CARG




⁶ Resulta aplicable al caso que nos ocupa la Jurisprudencia 34/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: **TERCEROS INTERESADOS. LA PUBLICITACIÓN POR ESTRADOS ES UN INSTRUMENTO VÁLIDO Y RAZONABLE PARA NOTIFICARLES LA INTERPOSICIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/JLD/009/2023-P

PROMOVENTE: [REDACTED]

Dato confidencial

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTE

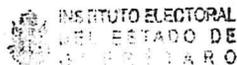
En Santiago de Querétaro, Querétaro, el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 22, fracción II, 50, fracción II, 52 y 56, fracción II, 74 y 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; hago del conocimiento del público en general que [REDACTED] por su propio derecho, interpuso Juicio Local de los Derechos Político Electorales en contra del *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO, DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y FORMATOS ANEXOS, aprobado el 31 de agosto del año en curso, así como en contra de los citados lineamientos"*, mismo que consta en un total de veintitrés fojas útiles, de las cuales dos contienen texto por ambos lados y veintiuno contienen texto por un solo lado; lo anterior con relación al proveído dictado el día de la fecha por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto en el expediente al rubro indicado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar.
CONSTE.

MURG/CARG
[REDACTED]


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



1133 2023 OCT 18 14:06

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

Lic. Xavier Alejandro Tafoya Rojas.
Actuario.

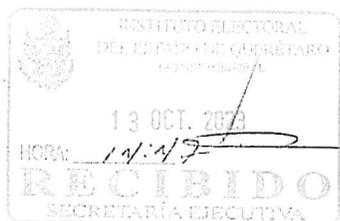
En Santiago de Querétaro, Querétaro,
a dieciocho de octubre de dos mil
veintitrés.

Oficio: **TEEQ-SGA-AC-373/2023**

Asunto: **Se notifica auto y se anexa
copia certificada.**

**JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES**

TEEQ-JLD-19/2023



**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.**

Presente

Con fundamento en los artículos 50, fracción III, 53, 56, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 30, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, y en cumplimiento a lo ordenado en el **AUTO** dictado el día diecisiete de octubre del año en curso por la **Magistrada en funciones Norma Jiménez Fuentes, integrante de este Tribunal Electoral del Estado de Querétaro**, en el expediente citado al rubro, le **NOTIFICO POR OFICIO** el mencionado auto, del cual se agrega copia certificada constante de dos fojas en cuatro páginas con texto por su anverso y reverso. Asimismo, se remite copia certificada de la demanda presentada y sus anexos los cuales son descritos en los puntos **IV, V** de proveído antes mencionado, constante de seis fojas útiles. Lo anterior para los efectos legales procedentes. **DOY FE**-----

ATENTAMENTE



ACTUARÍA

Oficialía de Partes

Acuse de Recibo

Folio	0001133
Fecha y Hora de recepción	18/10/2023 14:06 horas.
Remitente	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO LIC. XAVIER ALEJANDRO TAFOYA ROJAS ACTUARIO
Destinatario	Consejo General
Tipo de Documento	Oficio
Fojas	(1) por un solo lado - (0) por ambos lados
Copias de traslado	0
Copias de conocimiento	0

Anexos

No.	Tipo	Formato	Fojas		Juegos	Copias Traslado	Observaciones
1	Acuerdo	Copia Certificada	1 Un solo lado	2 Ambos lados	NA	NA	
2	Escrito	Copia Certificada	7 Un solo lado	0 Ambos lados	NA	NA	"incluye certificación"
3	Escrito	Copia Simple	6 Un solo lado	0 Ambos lados	2	NA	

Cadena original:

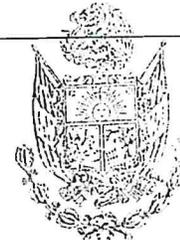
[|1.0|0001133|18/10/2023 14:06 horas.|TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
LIC. XAVIER ALEJANDRO TAFOYA ROJAS
ACTUARIO]

[Consejo General|Oficio|1|0|0|1|Acuerdo|Copia Certificada|1|2|NA|NA|2|Escrito|Copia Certificada|7|0|NA|NA|"incluye certificación"|3
|Escrito|Copia Simple|6|0|2|NA|]

Hash:

blrk2XxMYBq2OxvC2WvUBfipGcMkeqMOy9jicCq2OFPXq1K0BVmdQoroYZNOPHgRcly7C8x1vavBYmn9hVb+8Q

JAIME OMAR DEL VAL HOLGUIN
Recibió



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES

**JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES**

EXPEDIENTE: TEEQ-JLD-19/2023

PARTE ACTORA: [Redacted] Dato confidencial

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MAGISTRADA PONENTE: NORMA
JIMÉNEZ FUENTES

**SECRETARIO DE ACUERDOS Y
PROYECTISTA:** GUSTAVO EMMANUEL
VALDÉS GARCÍA

AUXILIAR DE PONENCIA: MARÍA
MARLENE ESTRADA LEMUS

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés¹.

El Secretario de Acuerdos y Proyectista da cuenta a la Magistrada Ponente con el oficio TEEQ-SGA-606/2023, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, mediante el cual remite el expediente indicado al rubro.

En atención a la cuenta, la **Magistrada Ponente** acuerda:

I. Recepción del expediente. Se tiene por recibido el expediente TEEQ-JLD-19/2023, así como la documentación que acompaña y se determina agregar a los autos para que obre como en derecho corresponda.

II. Radicación. De conformidad con los artículos 77, 78 y 92 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro², se **radica** el expediente en que se actúa, para su sustanciación.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión expresa en contrario.

² En adelante Ley de Medios.

III. Domicilio procesal. Se tiene a la parte actora señalando los estrados de este Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo tanto, se ordena practicarle todas las notificaciones, incluidas las personales, por dicho medio.

IV. Autoridad responsable. Toda vez que del escrito de demanda presentado por la parte actora ante este órgano jurisdiccional, se advierte que controvierte el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ mediante el cual se aprobaron los "*Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024*", se tiene al citado órgano colegiado con el carácter de autoridad responsable en el presente asunto, en términos del artículo 33, fracción II de la Ley de Medios.

V. Tramitación. En virtud de que la demanda se presentó directamente ante este órgano jurisdiccional, es evidente que a la fecha no se ha realizado la publicitación y tramitación respectiva del medio de impugnación.

Por lo tanto, la autoridad responsable deberá realizar el trámite previsto en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley de Medios, por lo que se ordena remitirle copia certificada de la demanda y sus anexos, a efecto de que practique las diligencias siguientes:

1. Publicitación del medio de impugnación. Ello, a fin de que haga del conocimiento público la interposición de éste, mediante cédula que fijará en sus estrados, con copia de la demanda y anexos, dentro de las ocho horas posteriores a la recepción de tal documentación, en términos del artículo 74 de la Ley de Medios.

2. Remisión de escritos de personas terceras interesadas, informe circunstanciado y constancias conducentes. Una vez transcurrido el plazo de tres días previsto en el artículo 75 de la Ley de Medios, envíe a este órgano jurisdiccional los escritos de las personas terceras interesadas que en su caso hubieren comparecido o, en caso contrario, informe sobre la no comparecencia de éstas; las constancias de la publicitación y tramitación, así como el informe circunstanciado respectivo y la documentación que estime necesaria para la resolución del presente asunto, en términos del artículo 76, fracciones V y VI, del ordenamiento legal en cita.

Asimismo, se le apercibe que para el caso de no realizar lo anterior,

³ En lo sucesivo, Instituto Electoral.



dentro de los plazos previstos en la ley y remitir las constancias que lo corroboren, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 62 de la Ley de Medios.

VI. Datos personales. La parte promovente fue omisa en expresar en su demanda si está de acuerdo o no con la publicación de sus datos personales, por lo que con fundamento en el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios, se tiene por no autorizada su publicación y se ordena su protección y resguardo.

VII. Medida para mejor proveer. Con fundamento en el artículo 43 de la Ley de Medios y las tesis de jurisprudencia 10/97, de rubro "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**"⁴, y XXV/97, de rubro "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES**"⁵, como medida para mejor proveer, se requiere a la autoridad responsable para que dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir de que sea notificada del presente acuerdo, informe por qué medios fueron notificados, publicados o publicitados los siguientes:

1) Los "*Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024*".

2) El acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el cual se aprobaron los lineamientos mencionados en el inciso que antecede.

Lo anterior, en el entendido que deberá acompañar copia certificada de las constancias de notificación, publicación o publicitación respectivas.

Ello, bajo el apercibimiento de que, para el caso de no hacerlo o informar las razones de su imposibilidad para cumplirlo, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 62 de la Ley de Medios.

VIII. Reserva. En cuanto a la admisión del presente medio de impugnación y las pruebas ofrecidas, se reserva el pronunciamiento respectivo para el momento procesal oportuno.

Notifíquese; por **oficio** a la autoridad responsable y por **estrados** a la parte actora y demás personas interesadas.

⁴ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/97&tpoBusqueda=S&sWord>

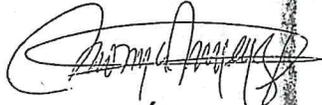
⁵ Consultable en: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20XXV-97.pdf>



Lo anterior, con fundamento en los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ante el Secretario de Acuerdos y Proyectista, quien da fe de lo actuado.

**MAGISTRADA EN FUNCIONES SECRETARIO DE ACUERDOS Y
PROYECTISTA**



NORMA JIMÉNEZ FUENTES



**GUSTAVO EMMANUEL
VALDÉS GARCÍA**

TRIBUNAL
DEL ES
QUER
SECRETAR
DE AC

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

----- **C E R T I F I C A:** -----

Que las presentes copias fotostáticas constante de dos fojas útiles en cuatro páginas con texto al anverso y reverso sin incluir la presente, concuerdan fiel y legalmente con el auto dictado el día diecisiete de octubre del año en curso por la **Magistrada en funciones Norma Jiménez Fuentes, Integrante de este Tribunal Electoral del Estado de Querétaro**, dentro del expediente con clave de identificación **TEEQ-JLD-19/2023.** -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, de la Ley Orgánica y 17, fracción V, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. -----

Santiago de Querétaro, Querétaro, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ANTONIO RICO IBARRA.

TEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

13 OCT. 2023

Folio 805

OFICIALÍA DE PARTES

HORA: 08:13 Lr

OFICIAL

DE PARTES:

FIRMA:

José Abraham Ramos Hernández

JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

ACTOR:

Dato confidencial

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESENTE

[Redacted] por mi propio derecho, promoviendo con el carácter de ciudadano mexicano y señalando los estrados de ese H. Tribunal como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, ante Ustedes, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 90, 91, fracción VIII y 92, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, vengo a interponer el presente juicio local de los derechos político-electorales, en contra del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO, DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y FORMATOS

ANEXOS”, aprobado el 31 de agosto del año en curso, así como en contra de los citados lineamientos.

Conforme a lo anterior, doy cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 25 de la citada Ley Adjetiva:

I. FORMULARSE POR ESCRITO. Lo cual se realiza en términos del presente ocuro, respecto al cual acompaño además, las copias de traslado que corresponde.

II. NOMBRE DEL ACTOR: [Redacted] **Dato confidencial** como he señalado previamente, quien promuevo por propio derecho y firmo al calce.

III. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCEROS INTERESADOS: Lo son, todos los ciudadanos interesados en integrar las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

IV. SENALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. En razón de que carezco de domicilio en el municipio de Querétaro, señalo los estrados de ese H. Tribunal Electoral Local, precisando que me impondré de los autos que se dicten en el presente juicio a través de los mismos.

V. ACREDITAR PERSONERÍA. No se exhibe documento con tal naturaleza, en virtud de que promuevo por mi propio derecho, en mi carácter de ciudadano, acogiéndome para tal efecto, en el criterio IV/2017 de ese Tribunal Electoral, de rubro “CIUDADANÍA. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN CONSTITUYE UNA PRESUNCIÓN PARA RECONOCER ESA CAIDAD JURÍDICA”, derivado de lo resuelto en el Recurso de Apelación TEEQ-RAP-61/2015, el 3 de junio de 2015, del que se advierte que la ciudadanía constituye una presunción iuris tantum, fundada en el principio de buena fe que, en su caso, debe ser desvirtuada con medios probatorios suficientes por quien afirme lo contrario.

VI. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LA AUTORIDAD

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA GENERAL

RESPONSABLE DEL MISMO. Lo son:

1) EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO, DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y FORMATOS ANEXOS", aprobado el 31 de agosto de 2023.

IEE
ECTORAL
DO DE
TARO

2) Los propios lineamientos aprobados.

Lo anterior, en el entendido que la autoridad responsable que aprobó y emitió los actos impugnados es el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

IEE
ECTORAL
DO DE
TARO
GENERAL

VII. SENALAR LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADO O SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO. Tuve conocimiento de los actos impugnados el 9 de octubre de 2023, a través de la página electrónica o portal oficial web, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

VIII. ANTECEDENTES DE LOS ACTOS RECLAMADOS. Lo constituyen los siguientes:

1. Mediante sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, celebrada el 31 de agosto de 2023, se aprobaron los actos impugnados.
2. A través de la página electrónica <https://iceq.mx/>, se dio difusión de los multicitados actos impugnados.
3. El suscrito me adscribo como persona gay y por tanto, integrante de la comunidad de personas

lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, asexuales y más, es decir, LGBTTTIQA+.

IX. AGRAVIOS QUE OCASIONAN LOS ACTOS RECLAMADOS.

En los citados lineamientos se precisa que en la conformación de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el proceso electoral 2023-2024, se garantizará el principio de paridad de género y se procurará la integración de personas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria de personas con discapacidad, de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, migrantes; jóvenes; adultas mayores y afrodescendientes.

No obstante, lo anterior me ocasiona agravio porque la expresión de "se procurará" solo implica la apariencia de que se realizarán esfuerzos para que ello ocurra, pero no es de ninguna manera vinculante ni obligatorio que en dichos Consejos se integren personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+, lo que se torna en que solo se trata de una apariencia de que éstas pueden ejercer su derecho político-electoral a integrar una autoridad electoral, cuando no es cierto, puesto que de ninguna manera se garantiza que ello ocurra.

Esto implica que si no se integran personas integrantes de la comunidad, en realidad no pasa nada, pues solo se estableció dicha consideración para aparentar que nos encontramos considerados e incluidos, cuando en realidad no es así, pues no se establecen mecanismos que posibiliten de manera real o materialicen, que al menos haya una persona de nuestra comunidad en cada uno de los Consejos Distritales o Municipales.

Por eso, solicito a ese Tribunal Electoral Local que revoque los actos impugnados en la parte que mencioné, para que se establezca la obligación de que personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+, integremos dichos Consejos y ejerzamos de manera efectiva, nuestro derecho a integrarlos como autoridad electoral local.

Esto, porque solo así, habrá una verdadera inclusión en el ejercicio de nuestros

IEQ
ECTORAL
DO DE
TABO
ECTORAL
DO DE
TABO
GENERAL
ERDOS

derechos político-electorales.

No sobra decir, que no existe un real derecho a acceder a ese tipo de cargos de quienes nos identificamos como integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+, pues se nos impide participar en condiciones de igualdad a quienes se identifican como hombres o mujeres, lo que hace necesario que se establezca alguna medida para que las personas que pertenecemos a la comunidad que señalo, participemos en iguales condiciones, en el proceso de designación de las Consejerías y se garantice que tengamos al menos una posición al interior de las mismas.

De persistir en sus términos los actos impugnados; solo contribuirán a la imposibilidad de eliminar la discriminación que padecemos y la constante vulneración de nuestros derechos humanos, que nos invisibiliza además, de manera persistente.

X. PRUEBAS. Ofrezco por mi parte:

1. DOCUMENTALES consistentes en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO, DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y FORMATOS ANEXOS", así como en los propios lineamientos.

Evidentemente su contenido se trata de un hecho notorio, no obstante, solicito que se requiera al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la remisión a ese Tribunal Electoral Local, de copia certificada de los mismos.

2. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Éstas dos últimas, en todo lo que me favorezca.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO,

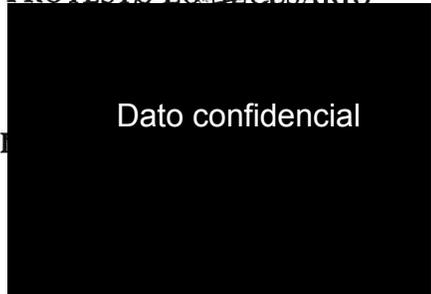
PIDO A ESE TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL:

PRIMERO.- Tener por presentada mi demanda y ordenar la sustanciación del juicio.

SEGUNDO.- Revocar los actos impugnados y proveer a favor de la comunidad LGBTTTQIA+ a la que pertenezco, en términos de lo que he expuesto.

VEEO
ELECTORAL
ESTADO DE
TARAPACÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE
TARAPACÁ
SECRETARÍA GENERAL
DE EJECUCIÓN

PROTESTO LO NECESARIO



Dato confidencial

EL SUSCRITO LICENCIADO, GUSTAVO EMMANUEL VALDÉS GARCÍA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y PROYECTISTA, ADSCRITO A LA PONENCIA A CARGO DE LA MAGISTRADA EN FUNCIONES NORMA JIMÉNEZ FUENTES.-----

-----**C E R T I F I C O:**-----

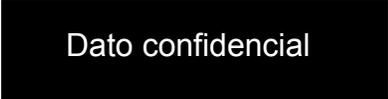
Que las presentes copias fotostáticas consistentes en seis hojas útiles con texto por un solo lado concuerdan fielmente con escrito de demanda presentado por **Dato confidencial**-----
Lo anterior, con fundamento en los artículos 30 de la Ley Orgánica, y 23, fracción V, del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. -----
Santiago de Querétaro, Querétaro, a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. **DOY FE.**-----

SECRETARIO DE ACUERDOS Y PROYECTISTA

GUSTAVO EMMANUEL VALDÉS GARCÍA

EE
ELECTO
ADO DE
ETARO

**JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES**

ACTOR:  **Dato confidencial**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

PRESENTE

 por mi propio derecho, promoviendo con el carácter de ciudadano mexicano y señalando los estrados de ese H. Tribunal como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, ante Ustedes, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 90, 91, fracción VIII y 92, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, vengo a interponer el presente juicio local de los derechos político-electorales, en contra del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO, DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y FORMATOS

ANEXOS”, aprobado el 31 de agosto del año en curso, así como en contra de los citados lineamientos.

Conforme a lo anterior, doy cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 25 de la citada Ley Adjetiva:

I. FORMULARSE POR ESCRITO. Lo cual se realiza en términos del presente ocurso, respecto al cual acompaño además, las copias de traslado que corresponde.

II. NOMBRE DEL ACTOR: Dato confidencial como he señalado previamente, quien promuevo por propio derecho y firmo al calce.

III. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCEROS INTERESADOS: Lo son, todos los ciudadanos interesados en integrar las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

IV. SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. En razón de que carezco de domicilio en el municipio de Querétaro, señalo los estrados de ese H. Tribunal Electoral Local, precisando que me impondré de los autos que se dicten en el presente juicio a través de los mismos.

V. ACREDITAR PERSONERÍA. No se exhibe documento con tal naturaleza, en virtud de que promuevo por mi propio derecho, en mi carácter de ciudadano, acogiéndome para tal efecto, en el criterio IV/2017 de ese Tribunal Electoral, de rubro “CIUDADANÍA. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN CONSTITUYE UNA PRESUNCIÓN PARA RECONOCER ESA CAIDAD JURÍDICA”, derivado de lo resuelto en el Recurso de Apelación TEEQ-RAP-61/2015, el 3 de junio de 2015, del que se advierte que la ciudadanía constituye una presunción iuris tantum, fundada en el principio de buena fe que, en su caso, debe ser desvirtuada con medios probatorios suficientes por quien afirme lo contrario.

VI. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LA AUTORIDAD

RESPONSABLE DEL MISMO. Lo son:

1) EL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO, DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y FORMATOS ANEXOS”, aprobado el 31 de agosto de 2023.

2) Los propios lineamientos aprobados.

Lo anterior, en el entendido que la autoridad responsable que aprobó y emitió los actos impugnados es el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

VII. SEÑALAR LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADO O SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO. Tuve conocimiento de los actos impugnados el 9 de octubre de 2023, a través de la página electrónica o portal oficial web, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

VIII. ANTECEDENTES DE LOS ACTOS RECLAMADOS. Lo constituyen los siguientes:

1. Mediante sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, celebrada el 31 de agosto de 2023, se aprobaron los actos impugnados.

2. A través de la página electrónica <https://ieeq.mx/>, se dio difusión de los multicitados actos impugnados.

3. El suscrito me adscribo como persona gay y por tanto, integrante de la comunidad de personas

lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, asexuales y más, es decir, LGBTTTIQA+.

IX. AGRAVIOS QUE OCASIONAN LOS ACTOS RECLAMADOS.

En los citados lineamientos se precisa que en la conformación de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el proceso electoral 2023-2024, se garantizará el principio de paridad de género y se procurará la integración de personas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria de personas con discapacidad, de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, migrantes, jóvenes; adultas mayores y afrodescendientes.

No obstante, lo anterior me ocasiona agravio porque la expresión de “se procurará” solo implica la apariencia de que se realizarán esfuerzos para que ello ocurra, pero no es de ninguna manera vinculante ni obligatorio que en dichos Consejos se integren personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+, lo que se torna en que solo se trata de una apariencia de que éstas pueden ejercer su derecho político-electoral a integrar una autoridad electoral, cuando no es cierto, puesto que de ninguna manera se garantiza que ello ocurra.

Esto implica que si no se integran personas integrantes de la comunidad, en realidad no pasa nada, pues solo se estableció dicha consideración para aparentar que nos encontramos considerados e incluidos, cuando en realidad no es así, pues no se establecen mecanismos que posibiliten de manera real o materialicen, que al menos haya una persona de nuestra comunidad en cada uno de los Consejos Distritales o Municipales.

Por eso, solicito a ese Tribunal Electoral Local que revoque los actos impugnados en la parte que mencioné, para que se establezca la obligación de que personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+, integremos dichos Consejos y ejerzamos de manera efectiva, nuestro derecho a integrarlos como autoridad electoral local.

Esto, porque solo así, habrá una verdadera inclusión en el ejercicio de nuestros

derechos político-electorales.

No sobra decir, que no existe un real derecho a acceder a ese tipo de cargos de quienes nos identificamos como integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+, pues se nos impide participar en condiciones de igualdad a quienes se identifican como hombres o mujeres, lo que hace necesario que se establezca alguna medida para que las personas que pertenecemos a la comunidad que señalo, participemos en iguales condiciones, en el proceso de designación de las Consejerías y se garantice que tengamos al menos una posición al interior de las mismas.

De persistir en sus términos los actos impugnados; solo contribuirán a la imposibilidad de eliminar la discriminación que padecemos y la constante vulneración de nuestros derechos humanos, que nos invisibiliza además, de manera persistente.

X. PRUEBAS. Ofrezco por mi parte:

1. DOCUMENTALES consistentes en el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO, DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y FORMATOS ANEXOS”, así como en los propios lineamientos.

Evidentemente su contenido se trata de un hecho notorio, no obstante, solicito que se requiera al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la remisión a ese Tribunal Electoral Local, de copia certificada de los mismos.

2. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Éstas dos últimas, en todo lo que me favorezca.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO,

PIDO A ESE TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL:

PRIMERO.- Tener por presentada mi demanda y ordenar la sustanciación del juicio.

SEGUNDO.- Revocar los actos impugnados y proveer a favor de la comunidad LGBTQQIA+ a la que pertenezco, en términos de lo que he expuesto.

PROTESTO LO NECESARIO

Dato confidencial

**JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES**

ACTOR: [REDACTED]

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

PRESENTE

Dato confidencial

[REDACTED] por mi propio derecho, promoviendo con el carácter de ciudadano mexicano y señalando los estrados de ese H. Tribunal como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, ante Ustedes, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 90, 91, fracción VIII y 92, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, vengo a interponer el presente juicio local de los derechos político-electorales, en contra del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO, DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y FORMATOS

ANEXOS”, aprobado el 31 de agosto del año en curso, así como en contra de los citados lineamientos.

Conforme a lo anterior, doy cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 25 de la citada Ley Adjetiva:

I. FORMULARSE POR ESCRITO. Lo cual se realiza en términos del presente curso, respecto al cual acompaño además, las copias de traslado que corresponde.

II. NOMBRE DEL ACTOR: [REDACTED] Dato confidencial como he señalado previamente, quien promuevo por propio derecho y firmo al calce.

III. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCEROS INTERESADOS: Lo son, todos los ciudadanos interesados en integrar las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

IV. SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. En razón de que carezco de domicilio en el municipio de Querétaro, señalo los estrados de ese H. Tribunal Electoral Local, precisando que me impondré de los autos que se dicten en el presente juicio a través de los mismos.

V. ACREDITAR PERSONERÍA. No se exhibe documento con tal naturaleza, en virtud de que promuevo por mi propio derecho, en mi carácter de ciudadano, acogiéndome para tal efecto, en el criterio IV/2017 de ese Tribunal Electoral, de rubro “CIUDADANÍA. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN CONSTITUYE UNA PRESUNCIÓN PARA RECONOCER ESA CAIDAD JURÍDICA”, derivado de lo resuelto en el Recurso de Apelación TEEQ-RAP-61/2015, el 3 de junio de 2015, del que se advierte que la ciudadanía constituye una presunción iuris tantum, fundada en el principio de buena fe que, en su caso, debe ser desvirtuada con medios probatorios suficientes por quien afirme lo contrario.

VI. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LA AUTORIDAD

RESPONSABLE DEL MISMO. Lo son:

1) EL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO, DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y FORMATOS ANEXOS”, aprobado el 31 de agosto de 2023.

2) Los propios lineamientos aprobados.

Lo anterior, en el entendido que la autoridad responsable que aprobó y emitió los actos impugnados es el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

VII. SEÑALAR LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADO O SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO. Tuve conocimiento de los actos impugnados el 9 de octubre de 2023, a través de la página electrónica o portal oficial web, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

VIII. ANTECEDENTES DE LOS ACTOS RECLAMADOS. Lo constituyen los siguientes:

1. Mediante sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, celebrada el 31 de agosto de 2023, se aprobaron los actos impugnados.
2. A través de la página electrónica <https://iceq.mx/>, se dio difusión de los multicitados actos impugnados.
3. El suscrito me adscribo como persona gay y por tanto, integrante de la comunidad de personas

lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, asexuales y más, es decir, LGBTTTTIQA+.

IX. AGRAVIOS QUE OCASIONAN LOS ACTOS RECLAMADOS.

En los citados lineamientos se precisa que en la conformación de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el proceso electoral 2023-2024, se garantizará el principio de paridad de género y se procurará la integración de personas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria de personas con discapacidad, de la diversidad sexual LGBTTTTIQA+, migrantes, jóvenes; adultas mayores y afrodescendientes.

No obstante, lo anterior me ocasiona agravio porque la expresión de “se procurará” solo implica la apariencia de que se realizarán esfuerzos para que ello ocurra, pero no es de ninguna manera vinculante ni obligatorio que en dichos Consejos se integren personas integrantes de la comunidad LGBTTTTIQA+, lo que se torna en que solo se trata de una apariencia de que éstas pueden ejercer su derecho político-electoral a integrar una autoridad electoral, cuando no es cierto, puesto que de ninguna manera se garantiza que ello ocurra.

Esto implica que si no se integran personas integrantes de la comunidad, en realidad no pasa nada, pues solo se estableció dicha consideración para aparentar que nos encontramos considerados e incluidos, cuando en realidad no es así, pues no se establecen mecanismos que posibiliten de manera real o materialicen, que al menos haya una persona de nuestra comunidad en cada uno de los Consejos Distritales o Municipales.

Por eso, solicito a ese Tribunal Electoral Local que revoque los actos impugnados en la parte que mencioné, para que se establezca la obligación de que personas integrantes de la comunidad LGBTTTTIQA+, integremos dichos Consejos y ejerzamos de manera efectiva, nuestro derecho a integrarlos como autoridad electoral local.

Esto, porque solo así, habrá una verdadera inclusión en el ejercicio de nuestros

derechos político-electorales.

No sobra decir, que no existe un real derecho a acceder a ese tipo de cargos de quienes nos identificamos como integrantes de la comunidad LGTBTTTIQA+, pues se nos impide participar en condiciones de igualdad a quienes se identifican como hombres o mujeres, lo que hace necesario que se establezca alguna medida para que las personas que pertenecemos a la comunidad que señalo, participemos en iguales condiciones, en el proceso de designación de las Consejerías y se garantice que tengamos al menos una posición al interior de las mismas.

De persistir en sus términos los actos impugnados; solo contribuirán a la imposibilidad de eliminar la discriminación que padecemos y la constante vulneración de nuestros derechos humanos, que nos invisibiliza además, de manera persistente.

X. PRUEBAS. Ofrezco por mi parte:

1. DOCUMENTALES consistentes en el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO, DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y FORMATOS ANEXOS”, así como en los propios lineamientos.

Evidentemente su contenido se trata de un hecho notorio, no obstante, solicito que se requiera al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la remisión a ese Tribunal Electoral Local, de copia certificada de los mismos.

2. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Éstas dos últimas, en todo lo que me favorezca.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO,

PIDO A ESE TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL:

PRIMERO.- Tener por presentada mi demanda y ordenar la sustanciación del juicio.

SEGUNDO.- Revocar los actos impugnados y proveer a favor de la comunidad LGBTTTQIA+ a la que pertenezco, en términos de lo que he expuesto.

PROTESTO LO NECESARIO

Dato confidencial

Este documento contiene información eliminada de carácter confidencial con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.